ESTATUTOS

CAPITULO I.-DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Confederación Estatal denominada COORDINADORA ESTATAL DE ASOCIACIONES SOLIDARIAS CON EL SÁHARA (en adelante; **CEAS-Sáhara**), que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Confederación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de **CEAS-Sáhara** se establece en MADRID, Calle Del Pez, 27, 1º Derecha, Código Postal 28004.

La confederación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Estado Español.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de **CEAS-Sáhara**:

a. Trabajar para el reconocimiento por el Gobierno Español de la República Árabe Saharaui Democrática y del Frente POLISARIO y sus representantes legales en todo el estado español.

b. Fomentar y coordinar globalmente el movimiento estatal de entidades y organizaciones solidarias con el Pueblo Saharaui para la participación en actividades y planes de forma conjunta, articulando el discurso general para reforzar el trabajo de coordinación.

c. Fomentar el entendimiento y desarrollo de los lazos históricos y de amistad y solidaridad entre los pueblos que conforman el Estado Español y el Pueblo Saharaui, favoreciendo el estudio de los temas referidos al Sahara Occidental.

d. Desarrollar todo tipo de iniciativas que estimulen las relaciones sociales, económicas, culturales y políticas entre el pueblo Español y el Pueblo Saharaui.

e. Denunciar las situaciones de violación de derechos humanos del Pueblo Saharaui.

f. Apoyar el trabajo de patronatos, fundaciones, observatorios, y/o cualquier otra entidad cuyos fines de apoyo al Pueblo Saharaui coincidan con los de CEAS-Sáhara.

g. Sensibilizar a la sociedad en general, sobre la problemática del Pueblo Saharaui en su camino hasta la libre determinación.

h. Actuar de altavoz para hacer llegar a la opinión pública los acontecimientos, normalmente silenciados, referentes a la situación de dicho pueblo.

i. Impulsar la cooperación al desarrollo y la acción humanitaria con el Pueblo Saharaui y desarrollar proyectos (de ámbito global y/o en entidades estatales o supra estatales), previo acuerdo del Plenario y promoviendo siempre y en todas las acciones la equidad de género.

j. Exigir al Estado Español, como Potencia administradora del territorio del Sahara Occidental, que asuma su responsabilidad histórica, legal y política.

k. Denunciar e impedir las actuaciones de empresas, organizaciones y demás organismos e instituciones que atenten contra los legítimos derechos del Pueblo Saharaui.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

a. Establecer anualmente Planes de Trabajo para la realización coordinada de los proyectos e impulsar campañas anuales y otras que puedan organizarse desde CEAS-Sáhara y/o por las Entidades Asociadas.

b. Promover la solidaridad, la cooperación y gestión de proyectos para el desarrollo y de acción humanitaria en colaboración con los representantes legítimos de la RASD.

c. Elaboración de material divulgativo y realización de actos públicos para dar a conocer el trabajo y los objetivos de las Entidades y como elemento de sensibilización social y política.

d. Realizar acciones políticas y de incidencia encaminadas a transmitir a las autoridades y a la opinión pública del Estado Español el derecho inalienable a la libre determinación del Pueblo Saharaui.

e. Defensa, promoción y protección de los derechos humanos del Pueblo Saharaui apoyando la labor de los y las defensoras saharauis de derechos humanos.

CAPITULO II.-LAS ENTIDADES MIEMBROS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de CEAS-Sáhara todas las Entidades y Organizaciones de Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui del Estado Español cuyo ámbito de representación sea autonómico y que, previo acuerdo expreso de sus respectivos órganos de representación, decidan, libre y voluntariamente, integrarse en ella por tener interés en el desarrollo de los fines de CEAS-Sáhara.

En caso contrario, y ante petición expresa de cualquier otra organización o entidad que quiera formar parte de CEAS-Sáhara, la Permanente estudiará de forma particular cada solicitud presentada y elevará al Plenario una propuesta que determinará en su caso, la propuesta de acuerdo y la forma y condiciones de adhesión.

Las Federaciones o Asociaciones que deseen integrarse en **CEAS-Sáhara** deberán presentar una solicitud por escrito a los órganos de representación de **CEAS-Sáhara**, y éstos resolverán en la primera reunión que se celebre; si el solicitante se ajusta a lo recogido en los Estatutos, los órganos de representación no le podrán denegar la admisión.

En todo caso, junto a la solicitud de admisión deberá aportarse certificación del acuerdo adoptado por los órganos de representación de la entidad, donde conste la voluntad de ésta de federarse y de cumplir los Estatutos de **CEAS-Sáhara** así como la mención explícita de trabajar en aras de la consecución del derecho a la Libre Determinación del Pueblo Saharaui.

De igual forma, se deberá aportar anualmente un informe del último ejercicio que recoja tanto el número actualizado de personas asociadas como una memoria de las actividades y/o proyectos desarrollados en el ejercicio anterior.

La condición de miembro de **CEAS-Sáhara** es intransferible.

Art. 7º Derechos de las entidades miembros

Las Entidades miembros tendrán derecho:

a. A participar en las actividades de **CEAS-Sáhara** y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b. A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de **CEAS-Sáhara**, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c. A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d. A impugnar los acuerdos de los órganos de **CEAS-Sáhara** que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de las entidades miembros

Los deberes de las Entidades miembros son:

a. Compartir los fines de CEAS-Sáhara y colaborar para la consecución de los mismos.
b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Entidad.
c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de **CEAS-Sáhara**.
d. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
e. Remitir anualmente un informe del último ejercicio que recoja tanto el número actualizado de personas asociadas como una memoria de las actividades y/o proyectos desarrollados en el ejercicio anterior.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en **CEAS-Sáhara**:

a. La propia voluntad de la entidad interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación.
b. El impago de la cuota anual fijada.
c. La disolución o escisión de la Entidad miembro. En caso de escisión, las entidades escindidas podrán asociarse a **CEAS-Sáhara** de forma individual de acuerdo con las condiciones del Artículo 6 de los presentes Estatutos.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de **CEAS-Sáhara** de las entidades miembros, por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan no merecedoras de seguir perteneciendo a aquélla y que vendrán reflejados en un reglamento interno.

CAPITULO III.-EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de **CEAS-Sáhara**, integrado por todas las entidades miembros por derecho propio e irrenunciable.

Se participa en la proporcionalidad de asistentes con derecho a voto que le corresponda a cada una, según se establece en el Artículo 14 de los presentes Estatutos, para adoptar sus acuerdos de forma preferente por consenso y en caso contrario por votación.

Participan con pleno derecho los miembros de la Comisión Permanente, con un voto como conjunto, en caso de empate su voto será "de calidad".

Todas las entidades miembros quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General de **CEAS-Sáhara**.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer semestre, al objeto de:

- Leer y aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- Examinar y aprobar, si procede, las cuentas del ejercicio anterior, así como los presupuestos y plan de trabajo del ejercicio.
- Examinar la memoria anual de actividades y aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Permanente y el Plenario.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de organizaciones miembros que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad de las organizaciones miembros de **CEAS-Sáhara**.

En la Asamblea General Extraordinaria se tomarán los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, disolución de **CEAS-Sáhara**, nombramiento de la Comisión Permanente, disposición o enajenación de bienes, incorporación en otra Federación o Confederación Estatal y/o Europea, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

Art. 13º Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales de **CEAS-Sáhara**, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y de forma individualizada a todas las entidades miembros.

Los anuncios de la convocatoria se realizarán por el método de costumbre con quince días de antelación como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día y el acta de la reunión anterior.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, será elegida una Mesa que presidirá la Asamblea General. Ésta elegirá, de entre sus miembros, al menos, una Presidencia y una Secretaría de Actas.

El/La Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará las entidades participantes, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones, en caso de que las hubiere. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior para su aprobación, si procede.

Las Entidades asistentes, entregarán antes del inicio de la Asamblea, el documento de "*Otorgamiento de la Representación*" a la persona o personas que hayan decidido, que serán las que intervengan en uso del derecho a voto.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida, de forma válida, en primera convocatoria con la asistencia mínima de un tercio de los representantes de las Entidades miembros; y en segunda convocatoria, a celebrarse media hora después de la primera y en el mismo lugar, sea cual sea el número de representantes.

En caso de que no pudieran acudir todos los representantes con derecho a voto, éste podrá ser "delegado", siempre y cuando esta delegación de voto esté certificada por el Secretario de la Entidad y visada por su Presidente, y entregada al Secretario de la Asamblea antes de su comienzo. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde a cada participante en representación de su Entidad miembro un máximo de 2 votos (uno presencial y uno delegado).

La Comisión Permanente elevará al Plenario anualmente una propuesta de la representatividad y las cuotas para cada una de sus Entidades miembro, tras el estudio de la situación de cada Comunidad Autónoma.

La Comisión Permanente tendrá un único voto, siendo éste "de calidad".

Las Entidades miembro cuya incursión en **CEAS-Sáhara** haya sido regulada mediante acuerdo, asistirán con voz y el voto, en su caso, vendrá determinado en función de las condiciones de su acuerdo.

Son competencias de la Asamblea General:

a. Aprobar, en su caso, la gestión de los órganos de representación.
b. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades, el Balance Económico anual y el Informe de Gestión (valoración de la gestión) de los órganos de representación.
c. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a **CEAS-Sáhara** cumplir sus fines.
d. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de **CEAS-Sáhara**.
e. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
f. Elegir y destituir a las personas miembros de la Comisión Permanente.
g. Adoptar los acuerdos referentes a:
   - Expulsión de las organizaciones miembros, a propuesta de los órganos de representación.
   - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
   - Disolución de la Federación.
   - Modificación de los Estatutos.
   - Disposición y enajenación de bienes.
   - Incorporación de **CEAS-Sáhara** en otra Federación o Confederación de ámbito Estatal y/o Europeo.
   - El protocolo de actuación respecto a los gastos de desplazamientos y dietas, en su caso, de la Comisión Permanente, siendo obligatoria su inclusión en los Presupuestos Anuales de **CEAS-Sáhara**.
h. Ratificar a las personas que cubren las vacantes de la Comisión Permanente.
i. Ratificar, a propuesta del Plenario, las condiciones de los acuerdos con las Entidades que soliciten su integración en **CEAS-Sáhara**.

Los acuerdos se tomarán preferentemente por consenso y si éste no fuera posible, por mayoría simple. No obstante, requerirán mayoría cualificada de 2/3 de la representación total, los acuerdos relativos a disolución de **CEAS-Sáhara,** modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, incorporación en otra Federación o Confederación Estatal y/o Europea, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.-LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACION

Art. 15º Composición de los órganos de representación

CEAS-Sáhara se regirá, administrará y representará por los órganos de representación denominados:

1.-PLENARIO DE LA COORDINADORA:

Formado por la Comisión Permanente, y como máximo dos representantes de cada una de las Comunidades Autónomas.

Las decisiones del Plenario se tomarán por consenso.

2. COMISIÓN PERMANENTE:

Formada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a, y las Vocalías. El número de Vocalías, será el que fije la Asamblea General según las necesidades de cada momento, con un máximo de 7, pudiéndose dotar de un régimen interno de funcionamiento.

La elección de la Comisión Permanente se hará por sufragio libre y secreto de los delegados y delegadas de la Asamblea General.

Las candidaturas serán cerradas, es decir, cualquier representante de una entidad miembro podrá presentar una candidatura cerrada, siendo requisitos imprescindibles que todas y cada una de las personas que conforman la candidatura estén asociadas a alguna de las entidades miembros (si bien no representarán a su entidad, sino a **CEAS-Sáhara),** ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. En dicha candidatura será elegido, en su caso Presidente/a quien encabece la misma, quedando el resto de las responsabilidades al criterio de la candidatura. Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito.

El anuncio para la convocatoria de elecciones se hará con cuarenta y cinco días de antelación como mínimo. Las candidaturas se harán públicas en el domicilio social de **CEAS-Sáhara** y vía mail, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General.

3. PRESIDENCIA DE HONOR:

Previa ratificación de la Asamblea General, se podrá nombrar una Presidencia de Honor que recaerá sobre una personalidad de reconocido prestigio y especial compromiso con la causa saharaui. No recaerán sobre tal figura, funciones ejecutivas y podrá asumir tareas de representación previa determinación de la Permanente.

Art. 16º Duración del mandato en los órganos de representación

Las personas miembros de la Comisión Permanente, ejercerán el cargo durante un periodo de 3 años. Una vez terminado este periodo podrán ser reelegidos/as por la Asamblea General indefinidamente en períodos de tres años.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
b. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
c. Causar baja como miembro de la Entidad a la que pertenezca.
d. Causar baja como miembro de **CEAS-Sáhara**, la Entidad a la que pertenezca.
e. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Comisión Permanente se cubrirán provisionalmente, hasta la siguiente reelección, con una persona miembro de una de las entidades pertenecientes a **CEAS-Sáhara** que será ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 17º Competencias del Plenario de la Coordinadora y la Comisión Permanente

El Plenario de la Coordinadora posee las facultades siguientes:

a. Ostentar y ejercitar la representación de **CEAS-Sáhara** y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
b. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, el ejercicio de acciones legales y/o la interposición de los recursos pertinentes.
c. Revisar la memoria anual de actividades elaborada por la Comisión Permanente, antes de someterla a la aprobación de la Asamblea General.
d. Elaborar un reglamento de funcionamiento interno del Plenario de la Coordinadora.
e. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera especifica en estos Estatutos a la Asamblea General.
f. Resolver sobre la admisión de nuevas entidades, llevando una relación actualizada de todas las entidades miembros.

La Comisión Permanente posee las facultades siguientes:

Es el órgano de gestión ordinario de la Coordinadora y el máximo órgano de decisión entre las reuniones del Plenario. Tiene capacidad de representación de la Coordinadora ante los interlocutores sociales, institucionales y medios de comunicación.

Tiene como función la ejecución de los acuerdos tomados por el Plenario de la Coordinadora. Asesorará y asistirá al/la Presidente/a en sus funciones representativas y podrá tomar decisiones las cuales deberán ser informadas al **Plenario de la Coordinadora** en la siguiente reunión que se convoque.

Además se encargará de:

a. Proponer al Plenario y después a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de **CEAS-Sáhara** tengan que satisfacer.
b. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
c. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
d. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio al Plenario y a la Asamblea General para que los apruebe, si procede y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
e. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de **CEAS-Sáhara**.
f. Efectuar el inventario de los bienes de **CEAS-Sáhara**.
g. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
h. Autorizar en su caso al Presidente a emprender las acciones legales pertinentes en defensa de los intereses del Pueblo Saharaui y/o de las Entidades asociadas.

Art. 18º Reuniones del Plenario de la Coordinadora

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a cuatro meses. Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que la Permanente lo crea conveniente o a solicitud de cualquier entidad miembro.

La representación de cada entidad deberá asistir a todas las reuniones del **Plenario de la Coordinadora** que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el **Plenario de la Coordinadora** se tomarán los acuerdos por consenso.

Los acuerdos del Plenario de la Coordinadora se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se hará una votación para aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior que previamente se habrá enviado por correo electrónico a todas las asociaciones miembros para su revisión. Si se solicita alguna modificación se tomará nota para rectificar el acta y hacerla llegar a todas las asociaciones una vez modificada.

Art. 19º El/La Presidente/a

El/La Presidente/a de **CEAS-Sáhara** también será Presidente/a de los órganos de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

a) Las de dirección y representación legal de la Confederación, por delegación del Plenario de la Coordinadora.
b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de los órganos de representación, a instancia del/a Secretario/a.
d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Confederación.
e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General, el Plenario de la Coordinadora y/o la Comisión Permanente.

En los casos de ausencia, por enfermedad, dimisión o vacante de cualquiera de los cargos de la Comisión Permanente, la sustitución de sus funciones se llevará a cabo de la siguiente forma:

-Para el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a.
-Para el/la Secretario/a, un/a vocal.
-Para el/la Tesorero/a, un/a vocal.

Art. 20º El/La Tesorero/a

El/La Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de **CEAS-Sáhara**, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al **Plenario de la Coordinadora** y a la Asamblea General, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 21º El/La Vicepresidente/a

Corresponde al Vicepresidente/a realizar las funciones del/de la Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo, ausencia o enfermedad de éste/a, pudiendo actuar también en representación de **CEAS-Sáhara** en aquellos supuestos en que así se decida por la **Permanente de la Coordinadora**, Asamblea General, o como desempeño de funciones que en él/ella delegue el/la Presidente/a.

Art. 22º El/La Secretario/a

El/La Secretario/a debe custodiar la documentación de **CEAS-Sáhara**, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las organizaciones miembros.

Art. 23º Los/Las Vocales

Los/Las vocales tendrán los mismos derechos que los restantes cargos de la Comisión Permanente Sus funciones y competencias vendrán determinadas por el área de trabajo que se les asigne de manera interna en cada caso por la Permanente.

CAPÍTULO V.-EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de **CEAS-Sáhara** está valorado en 600 €.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de **CEAS-Sáhara** se nutrirán:

a. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus Entidades miembros.
b. De las subvenciones oficiales o particulares.
c. De donaciones, herencias y/o legados.
d. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 25º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de **CEAS-Sáhara**, la cual podrá repartirlos entre las Entidades miembros.

Art. 26º Cuotas

Todas las entidades miembros tienen obligación de sostener a **CEAS-Sáhara** económicamente, mediante cuotas o derramas anuales, que podrán satisfacerse periódicamente de forma trimestral o semestral.

La Asamblea General de **CEAS-Sáhara** podrá establecer cuotas de ingreso y cuotas extraordinarias.

La Comisión Permanente elevará al Plenario anualmente una propuesta de la representatividad y las cuotas para cada una de sus Entidades miembro, tras el estudio de la situación de cada Comunidad Autónoma.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre, pudiendo presentarse dentro del segundo mes de cada año natural.

Art. 27º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/la Presidente/a, del/la Tesorero/a y del/la Técnico/a.

Para poder disponer de fondos será suficiente con una de las firmas autorizadas, siendo obligatorio hacerlo mediante transferencia y con el visto bueno del/a Presidente/a que siempre se otorgará por escrito (fax, correo, carta, etc.).

CAPITULO VI.-DISOLUCIÓN DE CEAS-Sáhara

Art. 28º Causas de Disolución y entrega del remanente

CEAS-Sáhara podrá ser disuelta:

a. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las organizaciones miembros en función del sistema de Voto establecido en el Artículo 14 referido a la adopción de acuerdos validos.
b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
c. Por sentencia judicial firme.

Art. 29º Liquidación

La disolución de **CEAS-Sáhara** abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la **Permanente** en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el/la juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

a. Velar por la integridad del patrimonio de **CEAS-Sáhara.**
b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c. Cobrar los créditos de **CEAS-Sáhara.**
d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e. Aplicar los bienes sobrantes de **CEAS-Sáhara** a los fines previstos por los Estatutos.
f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de **CEAS-Sáhara**, los órganos de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente al Pueblo Saharaui a través de de una asociación con fines similares.

Las organizaciones miembros no responden personal ni institucionalmente de las deudas de **CEAS-Sáhara**.

Los miembros titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de **CEAS-Sáhara**, responderán ante ésta, ante las organizaciones miembros y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.-RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 30º Resolución de Conflictos

Los conflictos que se pudieran dar en **CEAS-Sáhara**, se resolverían en primera instancia y de forma prioritaria por sus órganos de representación atendiendo al mecanismo interno de la Confederación.

En caso contrario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de **CEAS-Sáhara** podrán ser impugnados por cualquier organización miembro o persona que acredite un interés legítimo cuando lo estime contrario a los Estatutos. Para la impugnación, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL 1ª.

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En MADRID, a 8 de MARZO de 2014

Estatutos redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General de CEAS-Sáhara, celebrada el 08/03/2014.

Vº.Bº.

El Presidente

José Manuel Taboada Valdés

La Secretaria

Sara León Montañana

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD COORDINADORA ESTATAL DE ASOCIACIONES SOLIDARIAS CON EL SAHARA (CEAS - SAHARA), INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 60707, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 23/09/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

PALOMA LÓPEZ PONCE

MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES Y DOCUMENTACIÓN